

**Recurso 355/2018****Resolución 304/2018****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS  
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 25 de octubre de 2018.

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la **UTE FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. - FCC AQUALIA, S.A.**, contra el Acuerdo, de 11 de octubre de 2018, por el que se adjudica el contrato denominado “*Servicios de Mantenimiento Integral de la Red de Saneamiento de la Ciudad de Cádiz*” (Expte. 2018-02-S), convocado por Aguas de Cádiz S.A., empresa municipal adscrita al Ayuntamiento de Cádiz, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

**RESOLUCIÓN****ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** El 17 de octubre de 2018, ha tenido entrada en el Registro Telemático Único de la Junta de Andalucía, dirigido a este Tribunal, escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por las entidades **FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. Y FCC AQUALIA, S.A.** con el compromiso de constituirse en UTE, contra el Acuerdo de 11 de octubre de 2018 por el que se adjudica el contrato indicado en el



encabezamiento de esta resolución.

**SEGUNDO.** Por la Secretaría del Tribunal, mediante oficio de 18 de octubre de 2018, se da traslado al órgano de contratación del recurso interpuesto y se le solicita, que comunique a este Tribunal si dispone de órgano especializado para la resolución de los recursos especiales en materia de contratación interpuestos en su ámbito. La información solicitada tuvo entrada en este Tribunal el 22 de octubre de 2018.

**TERCERO.** Según la información que aporta el Ayuntamiento de Cádiz, el mismo tiene firmado un Convenio, de fecha 11 de junio de 2014, de colaboración con la Diputación Provincial de Cádiz para la prestación de asistencia material consistente en la atribución de la competencia en materia de recursos contractuales, reclamaciones y cuestiones de nulidad al Tribunal de Recursos Contractuales de la Diputación de Cádiz.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**ÚNICO.** Con carácter previo al examen de cualquier otro requisito de admisibilidad del recurso y de la cuestión de fondo suscitada en el mismo, procede analizar la competencia de este Tribunal para la resolución del recurso interpuesto, habida cuenta de que el acto impugnado procede de una entidad instrumental adscrita a una entidad local andaluza.

Al respecto, el primer párrafo del artículo 46.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) dispone, con una redacción idéntica al primer párrafo del artículo 41.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que *“En el ámbito de las Corporaciones Locales, la competencia para resolver los recursos será establecida por las normas de las*



*Comunidades Autónomas cuando éstas tengan atribuida competencia normativa y de ejecución en materia de régimen local y contratación”.*

En este sentido, mediante el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, dictado al amparo del citado Texto Refundido, cuyo artículo 10 en sus apartados 1 y 2 permite que las Corporaciones Locales creen sus propios órganos especializados para resolver los recursos y reclamaciones o que las Diputaciones Provinciales del ámbito respectivo puedan resolverlos a través de órganos propios también especializados y solo en defecto de dichos órganos, el Tribunal autonómico asume la competencia para la resolución de aquéllos.

En consonancia con todo lo anterior, el Ayuntamiento de Cádiz, según manifiesta, ha optado por atribuir al Tribunal de Recursos Contractuales de la Diputación de Cádiz la resolución de los recursos especiales y las reclamaciones en materia de contratación correspondientes a sus órganos propios y a sus entidades vinculadas que tengan la consideración de poderes adjudicadores.

Todo ello determina que este Tribunal no tenga competencia para resolver el recurso interpuesto.

Procede, pues, declarar la inadmisión del recurso por incompetencia de este Tribunal para su resolución, lo cual hace innecesario el análisis de los restantes requisitos de admisibilidad e impide el examen de la cuestión de fondo.

Asimismo, por razones de economía procesal y en atención al principio de colaboración interadministrativa, procede remitir el escrito de recurso especial presentado ante este Tribunal al órgano competente, en base a lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por todo lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal



## ACUERDA

**PRIMERO.** Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la **UTE FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A.- FCC AQUALIA, S.A.**, contra el Acuerdo, de 11 de octubre de 2018 por el que se adjudica el contrato denominado “*Servicios de Mantenimiento Integral de la Red de Saneamiento de la Ciudad de Cádiz*” (Expte. 2018-02-S), convocado por Aguas de Cádiz, S.A, empresa municipal adscrita al Ayuntamiento de Cádiz, al no tener este Tribunal atribuida la competencia para su conocimiento y resolución.

**SEGUNDO.** Remitir el escrito de recurso especial al Órgano propio creado por la Diputación de Cádiz .

**TERCERO.** Notificar la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

